

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE FUNDACION ARAGONESA TUTELAR (FUNDAT)

Preámbulo

En 1962, en la ciudad de Zaragoza, un grupo de familias comparten su inquietud por mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual. En concreto, la creación de un colegio de educación especial y de talleres ocupaciones, en aquellos momentos inexistentes en Zaragoza, utilizando como referentes proyectos de asociaciones de familias de personas con discapacidad intelectual que se estaban desarrollando en otras provincias españolas.

Así nace ATADES. Los esfuerzos y desvelos de un grupo de familias como respuesta a la falta de políticas públicas en el ámbito de la discapacidad intelectual. Un proyecto pionero en Aragón y Zaragoza. En 1962 no existía ninguna institución pública o privada que atendiese estas necesidades. El proyecto es liderado por el Doctor Luis de Azua, quien en 1965 procede a constituir la Fundación de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales de Zaragoza (ATADES), aunque los proyectos y actividades se continúan realizando a través de la Asociación.

En junio de 2011, la Junta General Ordinaria de ATADES acuerda retomar la actividad de Fundación de la Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales de Zaragoza (ATADES), dotándola de una nueva denominación, más acorde al contexto actual de la discapacidad intelectual, y de unos estatutos adaptados a la Ley 50/2002.

Desde 1965 la vida de las personas con discapacidad intelectual ha evolucionado en positivo. Se han incorporado a la sociedad como ciudadanos plenos de derechos, se ha tejido una red social que les apoyo en distintos ámbitos: educativo, socio laboral, ocio y tiempo libre, asistencial,... Una consecuencia lógica de este proceso de desarrollo social es el incremento en la esperanza de vida de las personas con discapacidad intelectual. En 2011, lo habitual es que las personas con discapacidad intelectual sobrevivan a sus progenitores, lo que genera a las familias una nueva preocupación: ¿Qué será de él/ella cuando no estemos nosotros?

ESTATUTOS

En respuesta a esta preocupación, ATADES (las familias que constituyen la Asociación) deciden retomar el instrumento creado por la propia Asociación en 1965 y adaptándolo a la legislación actual, consagrarlo a las personas con discapacidad intelectual que requieran la figura de la tutela o curatela como fórmula de protección.

Título primero. Disposiciones generales

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza. Con la denominación de "Fundación Aragonesa Tutelar (FUNDAT)", se constituye una organización constituida sin fin de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad. La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen. La Fundación se regirá, por la voluntad del Fundador (ATADES), por sus Estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes, especialmente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Octavio de Toledo, 2, de Zaragoza. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En cuanto al ámbito personal o sector de

ESTATUTOS

población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con discapacidad, a sus familias y cuidadores.

Título segundo. Objeto de la Fundación.

Artículo 6º.- Fines. La Fundación tiene por objeto la tutela o curatela de personas discapacitadas. Para desarrollar su fin fundacional, se desarrollan las siguientes líneas de actuación: la tutela de menores con discapacidad intelectual; la tutela o curatela de adultos con discapacidad intelectual incluyendo además a los progenitores o tutores de los discapacitados ya asistidos por ATADES o por la FUNDACION a los que sobrevenga una discapacidad que les inhabilite para el ejercicio de su función ; servicios de orientación e información especializada legal, psicológica y en general, de cualquier tipo que pueda ser necesaria a las familias de personas con discapacidad intelectual; atención socio terapéutica para cuidadores de discapacitados intelectuales; formación para cuidadores de discapacitados intelectuales; punto de encuentro familiar; fomento y promoción del voluntariado tutelar y cuantas actuaciones y programas sean necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas tuteladas por la fundación y de sus familiares.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

La Fundación no desarrollará proyectos/servicios residenciales, asistenciales o cualquier otro que por sus necesidades de financiación y/o estructura de costes pudiese suponer un riesgo para la seguridad patrimonial de las personas tuteladas por la Fundación.

Título tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

ESTATUTOS

Artículo 7º.- Destino de las rentas e ingresos. 1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas. 2. - La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. 3. - Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 8º.- Beneficiarios. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas con discapacidad intelectual, sus familias y cuidadores.

Título cuarto. Gobierno de la Fundación.

Artículo 9º.- Naturaleza. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10º.- Composición del Patronato. El Patronato quedará compuesto por 9 miembros designados por el fundador ATADES en atención a lo siguiente:

5 miembros designados por el fundador (ATADES) a propuesta de la Junta de Gobierno de ATADES de entre los socios numerarios de la Asociación.

4 miembros elegidos por el fundador (ATADES), a propuesta de su Junta de Gobierno, entre personas relevantes del ámbito social, económico y cultural aragonés.

ESTATUTOS

Artículo 11º.- Duración del mandato. Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos por un máximo de 8 años.

Artículo 12º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 13º.- Cese de Patronos. 1. - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones; por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, por renuncia, y, además por las siguientes causas (el fundador podrá establecer causas objetivas para el cese de Patronos). 2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 14º.- Organización del patronato. Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Secretario. (Si así se desea, el Secretario puede ser una persona ajena al Patronato y en este caso, tendrá voz pero no voto).

Artículo 15º.- El Presidente. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ESTATUTOS

Artículo 16º.- El Vicepresidente. *(No es preceptiva su existencia).* Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante su puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17º.- El Secretario. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18º.- Facultades del Patronato. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.
- b) Administrar la economía de la Fundación y elaborar los documentos contables que exija la legislación vigente aplicable, así como su presentación al Protectorado.
- c) Gobernar, administrar y dirigir la entidad y todas sus actividades.
- d) Adoptar las medidas que se hagan necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los patronos, así como por los propios miembros o posibles beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

ESTATUTOS

- f) Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmas y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir empleados y obreros; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona física o entidad pública o privada, incluso el Estado, provincia o municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños y demás cotitularidades de cualquier clase.
- g) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar, asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.
- h) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales, y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.
- i) Liberar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero

ESTATUTOS

en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con cajas de ahorro, bancos incluso el Banco de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes depositados en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permiten la legislación y la práctica bancarias.

- j) Comparecer en juzgados, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, jurados, comisiones, notarías, registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, provincias, municipios y administraciones autonómicas en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdiccionales e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar rectificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos poderes a favor de letrados, procuradores y otros profesionales, con las facultades usuales para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimiento judicial. Cualesquiera o todas de estas funciones podrán ser delegadas por el Patronato a favor de uno o varios miembros del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16º a 20º, ambos inclusive.

Artículo 19º.- Reuniones del Patronato y convocatoria. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando

ESTATUTOS

se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos. El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21º.- Obligaciones del Patronato. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador (ATADES) manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ESTATUTOS

Artículo 23º.- **Carácter gratuito del cargo de Patrono.** Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente.

Título quinto. Régimen económico

Artículo 24º.- Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 25º.- De la financiación. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26º.- De la Administración. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27º.- Contabilidad. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 28º.-Cuentas Anuales y Plan de actuación. El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el

ESTATUTOS

Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Título sexto. De la modificación, fusión y extinción

Artículo 29º.- Modificación de los Estatutos. 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. 2. - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato. 3. – La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 30º.- Fusión con otra Fundación. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 31º.- Extinción de la Fundación. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32º.- Liquidación y adjudicación del haber. En caso de extinción, los bienes serán destinados a ATADES o en su caso, a la entidad que suceda a ATADES.